

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ELECTRÓNICO

2018/1372 *Anuncio Resolución núm. 916 de 28 de marzo de 2018.*

Edicto

El Sr. Diputado Delegado de Recursos y Gobierno Electrónico, D. Ángel Vera Sandoval, por delegación del Sr. Presidente (Resolución núm. 646 de 25/06/2015), ha dictado la Resolución núm. 916, de fecha 28 de marzo de 2018, que es del siguiente contenido:

“Dada cuenta de que tanto la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconocen el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las distintas Administraciones Públicas por medios electrónicos.

En el artículo 38.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, define la sede electrónica como aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias. En el apartado 3, de este mismo artículo se establece que cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas.

Para el cumplimiento de dichos fines, la Diputación de Jaén debe poner a disposición de los ciudadanos una sede electrónica a través de la cual puedan establecerse las relaciones con ella, presentar reclamaciones, quejas, sugerencias, denuncias, y en general actuar en todos aquellos procedimientos, trámites y servicios que aquél desarrolla.

El reconocimiento de este derecho obliga, entre otras cuestiones, a definir claramente la sede administrativa electrónica a través de la cual se establecen dichas relaciones y a precisar su régimen jurídico esencial.

La Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén, aprobada por Acuerdo Plenario núm. 13 de fecha 01/07/2017, regula en el Título III, con respecto a la Sede Electrónica, su creación, características, contenido mínimo, así como aquellas cuestiones relativas a la seguridad y responsabilidad de la sede.

En el artículo 20.1 de la citada Ordenanza, se establece que la Sede Electrónica se creará mediante resolución de la Presidencia o Diputado/a en quién delegue, y que deberá publicarse en el Boletín Oficial correspondiente, con el contenido mínimo previsto en dicha

ordenanza.

En virtud de cuanto antecede,

Resuelvo:

Primero.- La creación y regulación de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Jaén, Organismos Autónomos y Consorcios adscritos a esta Diputación Provincial.

Segundo.- Se realizarán a través de esta sede todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de los ciudadanos o de la Administración Pública en sus relaciones con éstos por medios electrónicos, así como aquellos otros respecto a los que se decida su inclusión en la sede por razones de eficacia, celeridad y calidad en la prestación de servicios a los ciudadanos.

Tercero.- La dirección electrónica de la sede será <https://sede.dipujaen.es>. Esta será accesible directamente así como a través de la página web de la Diputación Provincial de Jaén <https://www.dipujaen.es>.

Cuarto.- La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Diputación Provincial de Jaén, que se responsabilizará de la gestión de los diferentes contenidos y servicios puestos a disposición de los ciudadanos, así como de la integridad, veracidad y actualización de la información de los diferentes servicios administrativos en el ejercicio de sus competencias.

La gestión tecnológica de la sede será competencia del Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico de la Diputación de Jaén.

Serán responsables de la gestión y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos los titulares de las Áreas de la Diputación de Jaén, de conformidad con las competencias de cada una de ellas.

Quinto.- Se establecen los siguientes canales de acceso:

- Para el acceso electrónico, Internet, <https://sede.dipujaen.es>.
- Para la atención presencial, los servicios que se ofrecen a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén estarán disponibles en la dirección física de la Diputación de Jaén, sita en Plaza de San Francisco núm. 2 de Jaén.
- Para la atención telefónica, se mostrarán los números de teléfono en la propia sede.
- Cualquier otro canal de acceso que la tecnología permita utilizar en el futuro.

Sexto.- A través de la Sede Electrónica se podrá acceder a la tramitación por vía telemática para la presentación de quejas y reclamaciones.

En todo caso, seguirán estando disponibles los medios tradicionales de presentación presencial ante los registros públicos.

Séptimo.- La identificación de la sede se llevará a cabo mediante certificado reconocido o

cualificado de autenticación de sitio web, consistente en un certificado del servidor donde se aloja la información o en cualquier otro certificado de dispositivo seguro, o medio equivalente, conforme a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, vigente en los términos de la disposición derogatoria única de la también citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo.- La información y los servicios incluidos en la sede cumplirán los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Noveno.- Los contenidos publicados en la sede responderán a los criterios de seguridad e interoperabilidad que se derivan de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, vigente en los términos de la disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de la normativa que en cada momento resulte de aplicación.

Décimo.- La Sede Electrónica estará operativa al día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Décimo primero.- En lo no previsto en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia y el especial en la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén, aprobada por Acuerdo Plenario núm. 13 de fecha 01/07/2017

Décimo segundo.- La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en dicho Boletín.

Décimo tercero.- Contra esta Resolución se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición, previo a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (B.O.E. día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. día 2), en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (B.O.E. día 14) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 28 de Marzo de 2018.- El Diputado Delegado de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico, ÁNGEL VERA SANDOVAL.